Votos del Día

DESPACHO: 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 25 febrero, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000515-0643-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000429	10:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001180-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000432	11:00 am

Por tanto:

Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a la demandada a pagarle al actor la suma de cinco millones setenta y cinco mil quinientos ochenta colones con cincuenta y seis céntimos por horas extra, cuatrocientos veintidós mil novecientos setenta y tres colones con cuarenta y un céntimos por diferencias de aguinaldo y ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y nueve colones con treinta y tres céntimos por diferencias de vacaciones. En su lugar, las horas extra se fijan en el monto de cuatro millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con cuarenta y seis céntimos, las diferencias de aguinaldo en cuatrocientos cuatro mil doscientos veinte colones con treinta y ocho céntimos y las diferencias de vacaciones en ciento sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete colones con noventa y seis céntimos. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001244-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000420	10:00 am

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:48 1 de 14

Por tanto: Se anula la sentencia de esta Sala número mil seiscientos setenta, dictada a las diez horas veinte minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Por innecesario, se omite resolver las gestiones de adición y aclaración presentadas. Firme esta resolución, procédase de inmediato a resolver el

fondo del asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001916-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000421	10:05 am

Por tanto: Se desestiman las gestiones formuladas por la parte accionante. Continúese con el trámite del asunto en la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
14-003453-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000422	10:10 am	

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000346-0186-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2022/ 000430	10:50 am

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49 2 de 14

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida y se revoca la del juzgado. En su lugar se desestiman las defensas de falta de derecho y falta de interés actual opuestas por el demandado; y se declara con lugar la demanda para ordenar la nulidad del matrimonio suscrito el día cinco, (...) inscrito en el Registro de Matrimonios de dos mil ocho de noviembre entre de Provincia (...), asiento (...) Además, de San José al tomo (...), folio ordena la nulidad de trámite de naturalización por matrimonio presentado por (...), que se tramita en el expediente ochocientos treinta y nueve-dos mil doce, así como todo acto preparatorio emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, tendente a otorgar la residencia al señor (...), dictado en el expediente indicado. Se ordena la nulidad de la inscripción de (...), como hijo del señor (...) inscrito Nacimientos de Registro de la Provincia de Alajuela, tomo $(\ldots),$ folio (...),(...). Se condena al codemandado (...) a cancelar las costas: de las cuales se libera a la codemandada (...). Comuníquese este fallo a la Secretaría General del Registro Civil y a la Dirección Nacional de Migración y Extranjería.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
15-000663-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000423	10:15 am	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001384-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000433	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso por la forma y se acoge por razones de fondo. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de

derecho y se declara sin lugar la demanda. Se falla sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49 3 de 14

16-001422-0166-LA Ordinario Laboral 2022/ 000424 10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
17-000475-0643-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000454	12:50 pm	

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda en

todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000651-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000434	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000854-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000435	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso y revoca el fallo recurrido. Acoge la

excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos; sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49 4 de 14

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002449-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000436	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000020-1529-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000437	11:25 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000186-0173-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2022/ 000438	11:30 am

Por tanto: Se revoca el auto de las dieciséis horas dieciocho minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito

Judicial de San José, Sección Segunda, en cuanto rechazó por extemporáneo el recurso de casación, para en su lugar admitirlo en efecto suspensivo.

Comuníquese lo resuelto al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49 5 de 14

18-000530-1288-LA Ordinario Laboral 2022/ 000439 11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
18-000722-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 000440	11:40 am	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000801-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000425	10:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda en todos sus

extremos. Son las costas a cargo del actor; las personales se fijan en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000896-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000441	11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49 6 de 14

NU	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001050-064	43-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000442	11:50 am
Por tanto:	Se declaran sin	lugar los recursos			
Votos Salvados:	No tiene Votos S	alvados asociados.			
	No tiene Notas a	sociadas.			
NI	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001148-018		Nulidad de matrimonio	Familia	2022/ 000431	10:55 am
Por tanto:	Se deniega el re	ecurso de casación presentado.			
Votos Salvados:	Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.				
	No tiene Notas asociadas.				
NU	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001261-063	39-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000443	11:55 am

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49 7 de 14

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar a la actora las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del trece de octubre de dos mil ocho a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que la demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Respecto de las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, se acoge la excepción de falta de derecho. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001446-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 000444	12:00 pm

Por tanto: Se desestiman los recursos interpuestos por las partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002076-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000445	12:05 pm

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49 8 de 14

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo correspondiente por los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que corresponda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000180-0505-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2022/ 000446	12:10 pm

Por tanto: Se confirma el auto de las ocho horas treinta y dos minutos del veinticinco de abril de dos mil veintiuno, del Juzgado de Trabajo de Heredia.

Devuélvase al despacho de origen la carpeta de casación por inadmisión, para que se incorpore en el expediente principal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49 9 de 14

19-000729-0505-LA Ordinario Laboral 2022/ 000447 12:15 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extras, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra por día, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado;

salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a la tasa pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco de Código de Trabajo según su redacción vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000749-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000448	12:20 pm

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49 10 de 14

Por tanto:

Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos, por el período que va del inicio de la relación hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. También se anula la concesión de ocho horas extra diarias, a partir del primero de agosto de dos mil catorce y hasta la fecha del fallo, durante los miércoles, viernes y domingos en el primer rol; y, la misma cantidad de horas, en el rol número dos, los martes, jueves y sábado. En su lugar, se condena al Estado a cancelar horas extra por el período que va del dieciséis de agosto de dos mil doce a julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de la sentencia de primera instancia, en el rol uno, las cuatro horas extra se concederán los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol dos, los martes, jueves y sábado. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se anula la resolución en cuanto ordenó deducir, del monto de la condena, las cantidades cuyo pago consta en el oficio DGIRH guion, UAC guion, trescientos treinta y nueve guion, dos mil diecinueve. En su lugar, se desestima la excepción de pago. Se anula también en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. La actualización procede desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
19-000867-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 000449	12:25 pm	

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió las pretensiones respecto de la Junta codemandada. Se declara sin

lugar la demanda. Se falla sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001012-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 000450	12:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada solo en cuanto condenó a la parte actora a pagar ambas costas del

proceso. En su lugar, se resuelve sin especial sanción en costas. En lo demás se desestima.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001117-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000451	12:35 pm

Por tanto:

Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos, por el período que va del inicio de la relación hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. También se anula la concesión de ocho horas extra diarias, a partir del primero de agosto de dos mil catorce y hasta la fecha del fallo, durante los miércoles, viernes y domingos en el primer rol; y, la misma cantidad de horas, en el rol número dos, los martes, jueves y sábado. En su lugar, se condena al Estado a cancelar horas extra por el período que va del diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve a julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de la sentencia de primera instancia, en el rol uno, las cuatro horas extra se concederán los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol dos, los martes, jueves y sábado. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se anula la resolución en cuanto ordenó deducir, del monto de la condena, las cantidades cuyo pago consta en el oficio DGIRH guion, UAC guion, cuatrocientos cuarenta y cuatro guion, dos mil diecinueve. En su lugar, se desestima la excepción de pago. Se anula también en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. La actualización procede desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del act

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001732-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000426	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración planteada por la parte accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49 12 de 14

20-000279-1288-LA Ordinario Laboral 2022/ 000452 12:40 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante la Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de instancia para que resuelva lo que en derecho

corresponde respecto del recurso formulado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000828-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000427	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
20-001455-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000428	10:40 am	

Por tanto: Se desestiman las gestiones formuladas por la parte actora. Continúese con el trámite del caso en la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000386-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000453	12:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto impuso la condena en costas a cargo de la parte

actora. En su lugar, se resuelve el presente asunto sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 04/03/202209:38:49